



INICIATIVA: "MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEBERÁN SER
CASTIGADOS COMO ADULTOS DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PENAL"
DIPUTADO PONENTE: JUAN RAMON LAU QUAN

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Guatemala 18 de abril del 2017

Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Director Legislativo
Congreso de la República
Su Despacho

Respetable Director Legislativo:

Por medio de la presente, me dirijo a usted para entregar a esa dirección a su cargo, el proyecto de ley que dispone aprobar la Reforma del primer párrafo del artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República, adicionándose los artículos 261 bis y 261 ter. **"MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEBERÁN SER CASTIGADOS COMO ADULTOS DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PENAL"** Lo anterior, en el ejercicio del derecho que me otorga el artículo 110 de la Ley Orgánica del Congreso de la República, con la finalidad de que se le dé el trámite correspondiente para que sea conocida por el Honorable Pleno de éste alto organismo.

Sin otro particular y a la espera de su amable gestión y respuesta, me suscribo,

Atentamente,

JUAN RAMON LAU QUAN
DIPUTADO





*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NUMERO _____ 2017.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo primero que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común; y que en el artículo segundo resalta el deber del Estado de garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona y los Tratados y Convenios internacionales ratificados por Guatemala establecen los principios básicos en que se sustenta la administración de justicia y que deben ser incorporados adecuadamente en el marco del ordenamiento jurídico interno con el fin de asegurar su observancia en atención a las necesidades y posibilidades del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la consolidación del Estado Democrático y Constitucional del derecho requiere del fortalecimiento a las instituciones que conforman el sector justicia a efecto que guarde congruencia con las condiciones de estabilidad, credibilidad, transparencia y confianza que la sociedad demanda de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que por disposición Constitucional, el Congreso de la República de Guatemala tiene la atribución de decretar, reformar y derogar las leyes, habiéndose



INICIATIVA: "MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEBERÁN SER
CASTIGADOS COMO ADULTOS DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PENAL"
DIPUTADO PONENTE: JUAN RAMON LAU QUAN
PG. 02/03

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

determinado en la práctica las deficiencias de la aplicación del primer párrafo del artículo 261 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003, por lo que resulta necesaria la reforma de dicho párrafo.

Por lo que se hace necesario crear otro artículo, dada la magnitud de delitos cometidos por menores de edad, quienes puedan ser juzgados como adultos debido a su grado de peligrosidad social.

POR TANTO:

El Congreso de la República de Guatemala, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171 inciso a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 261 DE LA LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, ADICIONANDOSE LOS ARTICULOS 261 BIS., Y 261, TER. LOS CUALES QUEDAN ASI:

ARTICULO 261. CONTINUACION DEL INTERNAMIENTO DE LOS MAYORES DE EDAD. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser trasladado y terminar su condena en el centro de cumplimiento de condenas de adultos que corresponda, pues no deberá permanecer en los lugares donde se encuentren menores de edad privados de libertad. El Juez de ejecución decidirá a que centro de privación de libertad remite al condenado, debiendo remitir los autos al director del sistema penitenciario para



INICIATIVA: "MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL DEBERÁN SER
CASTIGADOS COMO ADULTOS DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO PENAL"
DIPUTADO PONENTE: JUAN RAMON LAU QUAN
PG. 03/03

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

su debido cumplimiento. Este procedimiento se llevara a cabo en un plazo que no exceda de treinta días.

ARTICULO 261 BIS. Cuando un menor de edad cometa los siguientes delitos: sicariato, asesinato, extorsión, violación calificada, o delitos que por su gravedad causen impacto social; se deberá realizar un estudio psiquiátrico forense con el objeto de determinar la imputabilidad del sujeto y su grado de peligrosidad de conformidad con el perfil criminal, estudio que se llevará a cabo a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y así poder ser juzgado como adulto de conformidad con el Código Penal.

Para la ejecución de las penas, las mismas serán cumplidas en un Centro Especializado de mayores de edad que el sistema penitenciario asigne, y el control de cumplimiento de las penas estará a cargo del Juez de Ejecución Penal que corresponda.

ARTICULO 261 TER. TRANSITORIO.

Se deroga todo lo que disponga lo contrario y que impida el cumplimiento de los artículos anteriores.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DIPUTADO PONENTE:

Felipe Alejos

SOLOLOSO
JOSE VALLADARES

Boussinot

JUAN RAMON LAU QUAN



Pedro Mata

WLT